SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00242-00 Demandante: ÁLVARO ENRIQUE FLÓREZ SAMPAYO Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose la parte accionante al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de abril de 2016¹; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 5 de septiembre de 2016²; el día 24 de noviembre de 2016 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 25 de octubre de

_

¹ Folios 67-69

² Folios 76-77

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00242-00

ACCIONANTE: ÁLVARO ENRIQUE FLÓREZ SAMPAYO ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

2016 estando dentro del término legal, la entidad demandada contestó la

demanda y propuso excepciones³; de las excepciones propuestas se corrió

traslado durante los días 1, 2 y 5 de diciembre de 20164; mediante escrito

de fecha 5 de diciembre de 2016, la parte actora descorre las excepciones⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar

la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas

previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia

inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza

lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención

según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia

que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del

Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento

del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la

reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la

contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto

que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y

no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos apoderados deberán los concurrir

obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el

Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización

de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o

Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá

excusarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

(...)".

³ Folios 83-110

⁴ Folio 11

⁵ Folio 112

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00242-00

ACCIONANTE: ÁLVARO ENRIQUE FLÓREZ SAMPAYO

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 24 de noviembre de 2016

venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas,

pronunciándose la parte accionante al respecto, y como es deber del juez

convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 25 de

enero de 2017, a las 3:00 pm., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor ELKIN ENRIQUE DÍAZ

CAMACHO, identificado con la C.C. No. 92.532.684 y T.P. No. 194.088 del

C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en

los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC